

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0063/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de mayo de 2023	Sentido: DESECHAR (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162623000522
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicito el acceso a las constancias de acreditación de uso de suelo, señalando la dirección del predio y en copia certificada.	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló que turno la solicitud a su área correspondiente, indicando que se localizó la información la cual deberá realizarse a través de un trámite.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravo de que no le entrego la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso, constancias de acreditación.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0063/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 02 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090162623000522.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLCITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACION DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS CAD 00201 FOLIO 21810 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 PARA EL PREDIO UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA NO. 134, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDIA ALVARO OBREGON CUENTA 054-267-19, SE ME EXPIDA DICHA COPIA CERTIFICADA DE CONFOMIDAD CON EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 05 de abril de 2023, la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de los derechos ARCO, así mismo adjunto el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1224/2023 de fecha 24 de marzo de 2023 a través del cual señalo lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/0960/2023** de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como **copia simple** de la documentación referida dentro de la misma.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

SEDUVI/DGOU/DRPP/0960/2023

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo de esta Secretaría consisten en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”

De lo anteriormente expuesto, si bien su solicitud enuncia el requerimiento de una “*copia certificada*” del documento de interés, esta Unidad Administrativa le informa que no es posible otorgar la información en la modalidad requerida y de conformidad con el **Artículo 213** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: “*El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades*”.

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que el **procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica**, y en virtud de que la modalidad de su solicitud es para “*copias certificadas*”, me permito informar que existe un trámite regulado por esta Secretaría denominado **EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS**; en este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

Ello de conformidad con el **Artículo 228** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: “*... Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables...*”.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

Adicionalmente se informa que el formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1** necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la información referente a los requisitos del mismo, podrá ser consultado en la página web: http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/51_Expedicion_de_Copias_Certificadas.pdf.

Asimismo; el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con el **Artículo 35BIS** de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que a la letra señala: "... Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan...".

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de **copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento** que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1**, podrá especificar la denominación del documento (copias certificadas), como se muestra a continuación:

Descripción del Documento Solicitado	
Nombre o descripción del documento solicitado	
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió
Folio de Ingreso	Número de Expediente
Denominación de plano	Clave y/o número de plano
Tipo de Certificado	
Folio de ingreso	Fecha de ingreso

De igual forma, se anexan los costos para el multicitado trámite, los cuales están establecidos de conformidad con el **Artículo 248 fracciones I, II y V** del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, como se muestra a continuación:

PAGO EN EL PROCESO	V Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales		\$	93.00
	248	EXPEDICIÓN DE COPIAS:		
I		b)	COPIA CERTIFICADA de planos en material distinto al heliográfico	\$ 416.00
		c)	COPIA CERTIFICADA de documentos, por cada página tamaño carta u oficio.	\$ 15.00
		d)	COPIAS SIMPLES de planos.	\$ 321.00
		a)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, por una sola cara, tamaño carta u oficio.	\$ 2.90
II		b)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola cara, tamaño carta u oficio.	\$ 2.90
		XII Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

Asimismo, del acuse de notificación de disponibilidad de respuesra de derechos, se compruba lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse notificación de disponibilidad de respuesta de derechos

Folio de la solicitud	090162623000522
Nombre del sujeto obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Información solicitada	SOLCITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACION DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS CAD 00201 FOLIO 21810 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 PARA EL PREDIO UBICADO EN MIGUEL LERDO DE TEJADA NO. 134, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDIA ALVARO OBREGON CUENTA 054-267-19, SE ME EXPIDA DICHA COPIA CERTIFICADA DE CONFOMIDAD CON EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.
Información adicional	ARCHIVO
Archivo adjunto	
Descripción de la respuesta	se adjunta respuesta
Documento(s) adjunto(s) de respuesta	doc18530720230405121656.pdf

Fundamento legal

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Artículo 49

Autenticidad del acuse	765cf6cd1b35099561e6f140eae3c8db
------------------------	----------------------------------

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 29 de Marzo de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

requiero copia cerrtificada o copia simple version publica de dicha documental de conformidad al articulo 199 de la Ley de Transparencia.” [SIC]

IV. Prevención. Con acuerdo de fecha 10 de abril de 2023, se previno a la parte

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción III, V y VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- ***Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.***
- *Precise la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.*
- *En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.*

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 19 de abril de 2023, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT y correo electrónico la prevención señalada con antelación.

VI. El 26 de abril de 2023, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

resolución la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.

Finalmente, en relación con el acuerdo previamente señalado el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, la siguiente información:

*“SOLCITO SE ME EXPIDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE
ACREDITACION DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS CAD 00201 FOLIO
21810 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1995 PARA EL PREDIO UBICADO EN MIGUEL*

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

LERDO DE TEJADA NO. 134, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDIA ALVARO OBREGON CUENTA 054-267-19, SE ME EXPIDA DICHA COPIA CERTIFICADA DE CONFOMIDAD CON EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.” [SIC]

El sujeto obligado con fecha 05 de abril de 2023, señala la disposición de la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia donde declara improcedente la solicitud y entrega las documentales que cree necesarias.

Se hace total énfasis que el agravio de la persona recurrente no señala una falta de respuesta para poder ser considerada como una omisión, es de acuerdo a lo señalado por su agravio que se desprende que encuadra en una de las causales establecidas de la Ley de Datos personales, y una vez revisando la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró registro de documental alguna con la que acredite su personalidad, Así también requiere hace una modificación de la solicitud pidiendo la información en versión pública, y toda vez que se puede obtener lo pedimentado a través de los derechos ARCO, se tiene como señalado la ambigüedad en la solicitud razón por la cual se previno a la persona recurrente, como principal objetivo de acreditar su personalidad y así poder realizar una admisión para el agravio señalado, es que al realizar una segunda revisión en la PNT, señala que en fecha 05 de marzo se puso a disposición la respuesta de derechos, así como la Acreditación de la identidad o titularidad y la improcedencia de derechos Arco.

Una vez que son analizadas las constancias se puede visualizar que no existe contestación alguna a satisfacer lo peticionado por este Instituto ya que no permite a este instituto determinar la identidad de la persona recurrente, al no tener por ingresado su documentación que acredite la titularidad de los datos personales, y si bien en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

Monitor señala una fecha de entrega o puesta a disposición de la información no es posible encuadrar la omisión de la respuesta, ya que no se tiene constancia si fue notificada de forma presencial en las oficinas del sujeto obligado y cargada de forma posterior a la plataforma, así tampoco se puede tener por admitido por no tener las documentales necesarias para su admisión.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción III, V y VI** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna de la respuesta que se impugna, de la notificación de la misma, el comprobante de la fecha en que fue notificada la respuesta al titular y acreditar su personalidad, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **19 de abril de 2023**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

El término señalado comenzó a computarse los días **20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023** y **feneció el 26 de abril de 2023**, descontándose los días 22 y 23 de marzo, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

[...]

Artículo 99. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, **resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0063/2023**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0063/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**